

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. **131-0336** del 23 de abril del 2012, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, notificada de forma personal el día 04 de Mayo de 2012, a la señora **MARGARITA RESTREPO GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.489.359, en un caudal total de 0,023L/Seg, distribuidos así: 0.016L/s, para uso Doméstico y 0.007L/s para Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **017-7949**, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.

2. Se evidenció que, mediante Informe Técnico con radicado **IT-06295-2021**, con fecha del 12 de octubre del 2021, se ordena el archivo definitivo del expediente ambiental **05.607.02.13531**, con la siguiente observación:

"Enviar copia del presente informe técnico a la Oficina Jurídica, para que tome las medidas pertinentes respecto al expediente 056070213531 en lo relacionado al archivo definitivo del expediente de concesión de aguas que contiene Resolución 131-0336 de abril 23 de 2012, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1210 de 2020"

3. Que a través de Comunicación Externa con radicado **CE-10267-2021**, del 23 de junio de 2021, la señora **MARGARITA RESTREPO GALLEGO**, manifiesta que el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria No. **017-7949**, fue vendido a la señora **LINA MARIA URIBE FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 32.255.181 y al señor **CARLOS ANDRES CALLE MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.269.456.

4. Que consultada la base de datos de la Corporación denominada **CONNECTOR**, se evidenció que, en el expediente **05.607.02.13531**, donde consta el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales por un término de 10 años, este se encuentra sin vigencia y allí no se encontró solicitud de renovación alguna por parte del beneficiario, dentro del término legal para ello en conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.4 y 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 del 2015

4. Los señores **LINA MARIA URIBE FERNANDEZ Y CARLOS ANDRES CALLE MEJIA**, fueron debidamente registrados en el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico (RURH) de vivienda rural dispersa, mediante el concepto técnico con radicado número **IT-06295-2021** del 12 de octubre del 2020 y bajo el expediente **05607-RURH-2021-32255181**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).*”

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta el informe técnico con radicado IT-06295-2021, con fecha del 12 de octubre del 2021, donde se solicita el archivo definitivo ambiental dado que la señora **MARGARITA RESTREPO GALLEGO**, enajeno el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-7949**, a los señores **LINA MARIA URIBE FERNANDEZ Y CARLOS ANDRES CALLE MEJIA**, con sus respectivas cédulas 32.255.181 y 71.269.456 quienes quedaron exitosamente registrados con el informe concepto técnico de vivienda rural dispersa con radicado IT-06295-2021 del 12 de octubre del 2021 y teniendo en cuenta que la concesión de aguas con Resolución No.131-0336 del 23 de abril de 2012, se encuentra vencida desde el 05 de mayo de 2022, por lo tanto se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **05.607.02.13531**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental N° **05.607.02.13531** conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA RESTREPO GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.489.359 haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.13531

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Archivo Definitivo

Proyectó: Judicante Ximena Osorio C.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z

Fecha: 22/12/2022

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03